



# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

## Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

### DECRETO MUNICIPAL Nº 42/2019 GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### VISTOS Y CONSIDERANDO.

Que, Mediante Nota CITE: JEF. DES. ORG. Nº 033/2019, el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable Organización Métodos, Lic. Rolando Arancibia Palacios Jefe de desarrollo Organizacional previo Visto Bueno del Lic. Wilberth Mario Ramos Méndez Secretario Municipal Planificación para el Desarrollo todos dependientes del G.A.M.S., remitieron al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos Alcalde del Municipio de Sucre, Reglamento de Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, adjuntando documentación de respaldo para que se continúe con el proceso regular hasta su aprobación con Decreto Municipal.

Que, el Informe Técnico Nº 02/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, elaborado por la Lic. Amparo Loayza Padilla TÉCNICO ODECO y Abog. Juan Carlos Barrero Guzmán DIRECTOR ODECO. El cual desarrolla los antecedentes, justificativos Técnicos, concluyendo que habiéndose elaborado el reglamento de Mercados con la presencia de todas las instancias involucradas (asociaciones, sindicatos, gremiales entre otros) que realizan actividades dentro de los mercados y con la conformidad y aceptación de los mismos, se recomienda la prosecución de los trámites correspondientes hasta la aprobación del presente Reglamento conforme normativa.

Que, el Informe Legal Nº 03/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, elaborado por la Lic. Edith Arce Castro Abogada Profesional De La Secretaria Municipal Administrativa Financiera, la cual después del análisis legal del Reglamento de Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre concluye que el objeto del presente reglamento es el de normar el funcionamiento de los mercados en el municipio de Sucre donde se regule los aspectos, jurídicos, administrativos, técnicos y ambientales; asimismo, de establecer requisitos y procedimientos para el acceso y uso de los diferentes puestos de venta, establecer la organización y funcionamiento, con el fin de brindar un mejor servicio a la población en general.

Que, el Informe Técnico Nº 01/2019 de fecha 05 de abril de 2019, emitido por David Ortega Coordinador de Mercados y Lic. Juan Carlos Gorena Belling Director Administrativo en referencia a la propuesta de Proyecto de Reglamento de Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual desarrolla los justificativos para la aprobación del Reglamento de Mercados concluyendo se proceda a la aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y recomienda su posterior difusión y socialización

Que, el Informe Técnico CITE: STRIA.PLANIF.DES. Nº 06/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por el Lic. Marco Antonio Sánchez Responsable del Área de Organización y Métodos del G.A.M.S., mediante la cual del análisis del Marco normativo establecido en la Constitución Política del Estado en sus artículos 75, 76 y 302, Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, LEY Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones conexas, dando cumplimiento a las competencias exclusivas que tienen los Gobiernos Autónomos Municipales, dentro del análisis señala que el reglamento se implantara bajo la administración de Mercados y Supervisión de la Dirección Municipal de Defensa de los Consumidores y Usuarios, controlando la distribución y venta de productos que garanticen la protección de la salud de los usuarios y consumidores en el Municipio de Sucre, para lo cual concluye y recomienda, que el Reglamento de Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el Marco de la Constitución Política del Estado se dio a la elaboración del Reglamento de Mercados del G.A.M.S., para lo cual a objeto de la aplicación e implementación del Reglamento el mismo debe ser aprobado con Decreto Municipal por la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) para su posterior socialización y aplicación.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** de 07 de febrero de 2009, establece: Art. 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley, la de "Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución"; asimismo, el Art. 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Que, el Art. 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. 23. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto; 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

Que, el Art. 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.....

Que, a su vez la **Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"**, en su Art. 4. (Ámbito de Aplicación) establece que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, el Art. 7. (Finalidad) parágrafo II establece que los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio del pueblo, tienen los siguientes fines: núm. 2. Promover y garantizar el desarrollo integral justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.





# Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

## Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Por su parte la **LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** establece que: el **Art. 13.** (Jerarquía Normativa Municipal) La normativa Municipal está sujeta a la Constitución Política del Estado. La Jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Ejecutivo:** a) **Decreto Municipal** dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las secretarías y los Secretaríos Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que, el **Art. 14.** (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías - SEA) En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General.

Que, el **Art. 26.** (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **4. Dictar Decretos Municipales**, conjuntamente con las y los Secretaríos Municipales.

Que, el **Art. 29.** (Atribuciones de las Secretarías Municipales) Las Secretarías o Secretaríos Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tiene las siguientes atribuciones: **5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales** y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. **13. Firmar Decretos Municipales** y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones. **14.** Proponer a la Alcaldesa o Alcalde, en el ámbito de sus competencias, políticas, estrategias, acciones y proyectos de normas legales, así como programas operativos, presupuestos y requerimientos financieros.

Que, la **LEY Nº 2341 (Ley de Procedimiento Administrativo)** dispone: **Art. 7.- (Delegación).** I. Las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias. III. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a: a) Las facultades que la Constitución Política del Estado confiere a los poderes públicos; b) La potestad reglamentaria; c) La resolución de recursos jerárquicos, en el órgano administrativo que haya dictado el acto objeto del recurso; d) Las competencias que se ejercen por delegación; y, e) Las materias excluidas de delegación por la Constitución Política de Estado, o por una ley. IV. Las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. V. La delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que la haya conferido sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación. VI. La delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre al ser una entidad autónoma que rige su accionar conforme lo previsto en la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley Nº 031 Marco de Autonomías, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, leyes conexas y otras normas que estén relacionadas con el presente trámite administrativo.

**POR TANTO:**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA DROPEZA** en el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias ejecutivas conferidas por el artículo 13 inc. a) de la Ley Nº 482 concordante con el artículo 26. núm. 4) del mismo cuerpo legal, conjuntamente los Secretaríos Municipales, en Sesión Extraordinaria de Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

**DECRETA:**

**Artículo Primero.- APROBAR** el "Reglamento de Mercados del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", en sus diez (10) capítulos, una (1) disposición transitoria, una (1) disposición final y cuarenta y tres (43) artículos, mismo que se encuentra adjunto al presente Decreto Municipal y forma parte indisoluble del mismo.

**Artículo Segundo.-** Las Disposiciones del reglamento aprobado en el artículo precedente deben ser aplicadas de manera coordinada y concordante con la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios del D.S. 0181 NB-SABS, la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normas en actual vigencia.

**Artículo Tercero.-** La ejecución, cumplimiento y difusión del presente Decreto Municipal queda a cargo de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera del G.A.M.S. en coordinación con las unidades competentes, debiendo seguir el trámite administrativo de rigor conforme procedimientos y normativa legal vigente.

**Artículo Cuarto.-** A los efectos del artículo 14 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, se **INSTRUYE** a Unidad Jurídica remitir una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías SEA.

**Artículo Quinto.-** Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal.





*Gobierno Autónomo Municipal de Sucre*  
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Es dado en el despacho del Señor Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, a los 24 días del mes de 06 del año dos mil diecinueve.

(La presente Foja corresponde al Decreto Municipal N° 42/2019)

FDD.

  
Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos  
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA

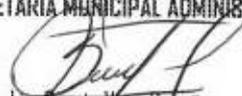
  
Arq. José Antonio Lambertin Ruiz  
SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD

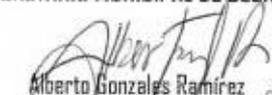
  
Lic. Luis Fernando Diaz Enríquez  
SECRETARIO MUNICIPAL PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

  
Ing. Luis Alberto Ávila Borja  
SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA

  
Dra. Elba Aceituno Zargata  
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES

  
Lic. María Teresa Mancilla Flores  
SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

  
Lic. Sergio Vera Susaño  
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

  
Roberto Gonzalez Ramirez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
Arq. Efraim Vivancos Gutierrez  
SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

  
Lic. Pedro Salazar Collazos  
SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Abog. Roberto Cárdenas Apaza  
ABOGADO UNIDAD JURIDICA  
G.A.M.S.

  
R. Johnny Salazar Garrón  
JEFE JURÍDICO  
G.A.M. - SUCRE

  
Abog. Daniel Prado Arroyo  
ABOGADO DIRECCION JURIDICA  
G.A.M.S.

  
Abog. Nancy Guzmán Condori  
ASESORA JURIDICA  
G.A.M.S.

71163801  
Zelaya Castro  
Carro:  
000018

